

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.718 · 1995

LEY 11.718

Boletín Oficial, 11 de diciembre de 1995 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.718

LEY 11718

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Suprímense los Ministerios Públicos Laborales de los Departamentos Judiciales de Quilmes y Pergamino -actualmente vacantes creados por el artículo 10 de la Ley 5.178.

ARTÍCULO 2°. Suprímese la Fiscalía Nº 1 del Departamento Judicial Quilmes, creada por Ley 10.470.

ARTÍCULO 3°. Créanse dos (2) Defensorías de Pobres y Ausentes en el Departamento Judicial de Quilmes.

ARTÍCULO 4°. Créanse dos (2) Defensorías de Pobres y Ausentes en el Departamento Judicial de Mar del Plata.

ARTÍCULO 5°. Sustitúyese el inciso b) de los artículos 14 y 19 de la Ley 5.827 (T. O. por Decreto 3.702/92) modificada por Ley 11.543 por los siguientes:
”

ARTÍCULO 14. Inciso b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional; diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional; un (1) Tribunal de Familia; dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por un (1) Fiscal de Cámara; tres (3) Agentes Fiscales; dos (2) Asesores de Incapaces; seis (6) Defensores de Pobres y Ausentes y un (1) Asesor de Incapaces con actuación exclusiva ante los Tribunales de Menores; un (1) Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO 19. Inciso b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional; ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional; dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fiscal de Cámara; cuatro (4) Agentes Fiscales; seis (6) Defensores de Pobres y Ausentes; dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; un (1) Registro Público de Comercio.”

ARTICULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 11.718. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).